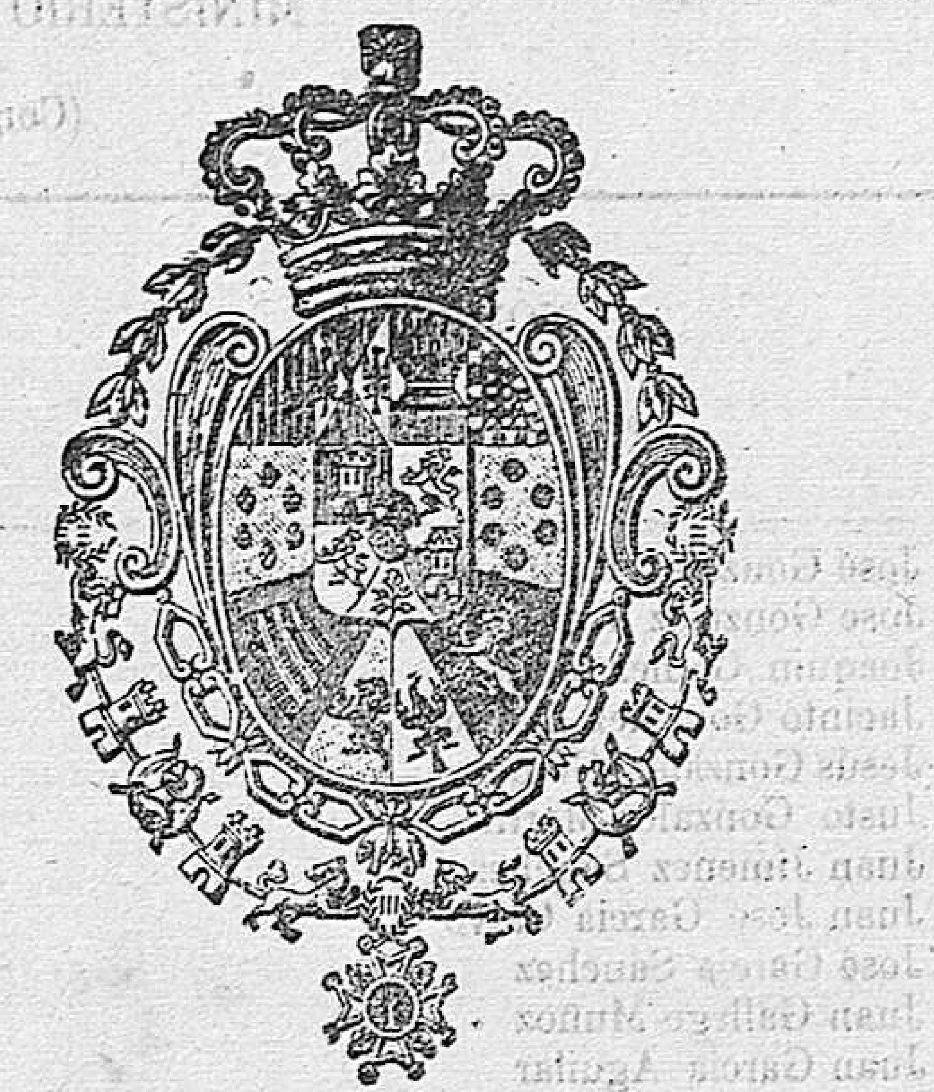
Año económico de 1893-94 — Lúnes 4 de Diciembre — Número 133

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Blas Fariñas, autor de un robo de veinte y seis mil reales, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposicion, según asi me lo interesa el señor Gobernador de la Coruña.

José Blas Fariñas.

Estatura corta.
Edad 43 años.
Pelo negro.
Barba cerrada.
Color trigueño.
Viste chaqueta larga especie de americana y sombrero de ala ancha.

Orense 4 Diciembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO
DEL
Banco Español de Puerto Rico.

(Continuacion)

Art. 157. Las votaciones se harán ó bien contestando *si* ó *no* cada individuo á medida que se les llame por lista, que leerá el Secretario, ó bien por papeletas ó bolas blancas y negras, según los casos.

Los miembros del Consejo de gobierno tendrán, como accionistas, voto en la junta general.

Art. 158. Efectuada una votacion nominal, el Secretario leerá los nombres de los que hayan aprobado y desaprobado el punto sometido á ella, y los cuales se habrán inscrito en listas separadas.

Art. 159 La eleccion de Subgobernador y Consejeros se hará por votacion secreta, presentando cada individuo al Presidente una papeleta doblada en que se halle inscrito el nombre ó nombres de los sujetos por quienes se vota, verificándose por bolas blancas y negras (reprobando estas y aprobando aquellas) las que envuelvan censura de alguna ó algunas personas.

El escrutinio se hará por dos individuos del Consejo de Gobierno y otros dos de los demás concurrentes, nombrados aquellos y estos por el Presidente.

La Secretaría formará, cuando corresponda, una nota de las personas que puedan ser elegidas para los cargos de Consejeros, por reunir las circunstancias que exigen los estatutos, cuya nota se facilitará á los accionistas para que les sirva de gobierno al tiempo de la votacion.

Art. 160. La eleccion de personas para el Consejo se hará por la mayoría absoluta de votos; y en caso de no reunirse esta en el primer escrutinio á favor de alguna ó algunas de aquellas, se procederá á segunda votacion entre los que en la primera hayan obtenido mas votos en número doble de las plazas que resulten sin proveer.

Si tampoco resulta eleccion en el segundo escrutinio, se procederá á tercera votacion, quedando elegidos los que reunan mayoría relativa.

Cuando dos ó más Consejeros suplentes resulten elegidos con igual número de votos, se procederá en seguida al sorteo del lugar que deben ocupar.

Art. 161. Acordada y proclamada por la Presidencia la resolucion de la Junta general sobre cualquier punto, no se admitirá impugnacion contra lo resuelto, ni otra especie de reclamacion que no se contraiga exactamente á defectos de legalidad en el modo con que el asunto resuelto se hubiere discutido y votado.

Art. 162. Dentro de los ocho dias siguientes á la conclusion de la junta general, dirigirá el Gobernador del Banco al General de la isla, para que la eleve al Ministerio de Ultramar, copia certificada de los acuerdos recaidos sobre materias que, conformes á estatutos y reglamento, necesiten la Real aprobacion; suspendiéndose, hasta que esta recaiga, la ejecucion de los mismos.

Art. 163. Para las juntas generales extraordinarias se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 42 y 43 de los estatutos.

TITULO V
DE LAS OFICINAS Y EMPLEADOS DEL BANCO

CAPITULO PRIMERO
De la Secretaría y Archivo

Art. 164. La Secretaría del Banco es general para el despacho de todos los negocios de este ramo que correspondan á las atribuciones del Gobernador, á las del Consejo ó Comisiones, ó á las de la junta general.

El Archivo, dependiente de Secretaría es asimismo común á todas las dependencias del Banco.

Art. 165. Se harán por medio de la Secretaría todas las comunicaciones que se dirijan á las oficinas y dependencias del Establecimiento, así como se llevará por ella toda la correspondencia exterior, con cuyo objeto se le pasarán por las demás oficinas los documentos y noticias que cada una deba expedir ó facilitar.

El Secretario extampará su rúbrica en todas las comunicaciones, cartas y órdenes, cualquiera que sea la Autoridad, Corporacion ó persona á quien se dirijan.

Art. 166. Son obligaciones del Secretario, las siguientes:

1.ª Acordar el despacho de la correspondencia con el Gobernador y Subgobernador, según la distribucion de los negociados que el primero tenga hecha, y extender las consultas, órdenes y avisos que aquellos Jefes ó el Consejo hubiesen acordado, conservando las minutas rubricadas respectivamente por la persona que firmare la consulta ó comunicacion, hasta su colocacion en el Archivo.

2.ª Hacer que se practiquen todas las diligencias oportunas para que los efectos que la Caja de efectivo haya devuelto protestados, sean realizados en la forma que á su clase y procedencia corresponda.

3.ª Pasar á la Intervencion y á la Caja de efectivo en la forma que se establezca, los avisos de giros hechos á cargo del Banco, para que sean satisfechos oportunamente.

4.ª Ejecutar los giros que autoricen el Gobernador ó Subgobernador encargado de estas operaciones, á cargo de las sucursales ó Comisionados del Banco.

5.ª Hacer que se lleven en la Secretaría con orden y exactitud los libros y registros que le están señalados, y que diariamente se comprueben sus asientos con los de sus correspondientes de la Intervencion respecto de las operaciones de que esta debe conocer.

6.ª Comunicar los avisos de convocacion á la sesiones del Consejo de gobierno y de las Comisiones.

7.ª Asistir á las sesiones del Consejo y de las Comisiones; dar cuenta en ellas de todos los negocios de que uno ú otras hayan de ocuparse, y redactar las actas que, despues de aprobadas, firmará con el Gobernador ó quien hubiese presidido.

8.ª Llevar los libros de inscripcion, transferencia y demás señalados para las cuentas de acciones en el art. 1.º y extender y firmar los títulos de estas.

9.ª Examinar y asegurarse de la legitimidad de los documentos que se presenten para efectuar la transmision de acciones y exigir que al efecto se cumplan las formalidades prescriptas en los estatutos y reglamento.

10. Formar la lista de los accionistas que tengan derecho á deliberar y votar en la junta general, y despues de aprobada por el Consejo de gobierno, expedirles las cédulas de entrada.

11. Dar cuenta en la junta general de todos los negocios en que esta deba ocuparse, ó de que haya de dársele conocimiento, y redactar las actas de sus sesiones.

12. Cuidar del buen órden con que deben colocarse y custodiarse en el Archivo todos los libros y documentos del Banco que no sean ya necesarios para el servicio corriente de las oficinas y de que ninguno se extraiga de él sinó bajo recibo de los Jefes de estas ó de los superiores del Establecimiento, inspeccionando con frecuencia los índices ó registros que se deben llevar para asegurarse de su exactitud y claridad.

Art. 167. Podrá el Secretario, cuando considere que un giro, préstamo ó descuento se ha dispuesto en contradiccion con lo que sobre el particular previenen los estatutos y reglamento ó con algun acuerdo especial del

Consejo de gobierno, manifestarlo al Gobernador antes de ultimada la operacion, la que ejecutará, sin embargo, si este se lo mandase por escrito, en cuyo caso el Gobernador dará cuenta del asunto al Consejo de gobierno en su primera sesion.

Art. 168. El encargado del Archivo es inmediatamente responsable de la conservacion de todos los libros y documentos que se depositen en este, cuyo recibo firmará al pie de las relaciones con que han de pararselos, y que recogerán y conservarán las respectivas oficinas. No se extraerá libro ni documento alguno del Archivo, sino bajo recibo de los Jefes de oficinas del Establecimiento. Mensualmente dará el Archivero al Secretario, y este presentará al Gobernador, una nota de los que se hubiesen extraido y no devuelto.

CAPITULO II

De la cartera del Banco.

Art. 169. En la cartera del establecimiento ingresarán con el orden y separacion debidos:

1.° Los efectos, letras, pagarés y demás documentos de vencimiento fijo de la propiedad del Banco.

2.° Los documentos y efectos realizables sobre la plaza que entreguen al Establecimiento para su cobro las personas que tengan cuenta corriente en el mismo.

3.° Las letras y demas documentos realizables sobre las plazas de la isla, del Reino ó del extranjero, que compre ó negocie el Banco, reciba de sus sucursales ó comisionados ó de cuyo cobro se encargue.

Art. 170. Los efectos de la cartera estarán custodiados en uno ó más armarios ó cajas de hierro con tres llaves, que se distribuirán entre el Gobernador, el Cajero y el Interventor.

Art. 171. La Intervencion cuidará de avisar á la Caja para su cobro los vencimientos de la plaza la víspera de los mismos, y con la antelacion debida, para su remision á las sucursales y comisionados, las de los efectos pagaderos fuera de ella.

Art. 172. Los arqueos de la cartera se efectuarán en los mismos dias que los de las Cajas del Banco, y siempre que el Gobernador ó la Comision interventora lo dispusieren:

CAPITULO III

De la Intervencion

Art. 173. A cargo de la Intervencion está la cuenta y razon de los intereses del Banco y la fiscalizacion de todas las operaciones administrativas que á ellas se refiere.

Art. 174. La Intervencion llevará cuentas ó registros, segun corresponda:

1.° De las acciones y dividendos que se les repartan.

2.° De los billetes, de su emision é ingreso en la Caja y sus anulaciones.

3.° De los descuentos, préstamos, negociaciones y giros del Banco.

4.° De la entrada y salida de efectos de la cartera del Banco.

5.° De vencimientos de todas clases.

6.° De la entrada y salida de fondos en metálico y efectos en Caja por todos conceptos.

7.° De los gastos ordinarios y extraordinarios de todas clases.

8.° A cada una de las personas que tenga abierta cuenta corriente en el Banco.

9.° De cada uno de los depósitos, con la correspondiente distincion de clases, valores ó efectos en que se constituyan.

10. A cada una de las sucursales que se establezcan y á cada uno de los Comisionados ó corresponsales del Banco, por las operaciones que de cuenta de éste ejecuten.

11. Y finalmente, los demás que puedan hacer necesarios los negocios que emprenda el Banco.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuacion)

Número de órden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
374	José Gonzalez Rodriguez	127'41	34'40	161'81	56'63
375	José Gonzalez Vidal	26'01	5'46	31'47	11'01
376	Joaquin Gomez Merlo	89'44	»	89'44	31'30
377	Jacinto Gonzalez Benito	49'90	13'47	63'37	22'17
378	Jesús Gonzalez Gomez	15'15	0'90	16'05	5'61
379	Justo Gonzalez Martin	81'97	22'13	104'10	36'43
380	Juan Jimenez Sanchez	55'46	14'97	70'43	24'65
381	Juan José Garcia Calvo	26	7'02	33'02	11'55
382	José Garcia Sanchez	153'90	41'55	195'45	68'40
383	Juan Gallego Muñoz	129'22	34'88	164'10	57'43
384	Juan Garcia Aguilar	18'02	4'86	22'88	8
385	José Garrido Camaforte	15'94	2'86	18 80	6'58
386	José Garcia Lopez	151'50	31'81	183'31	64'15
387	Joaquin Grao Ramía	178'88	44'72	233'60	78 26
388	José Gil Dominguez	29'57	6'50	36'07	12'62
389	Joaquin Garcia Villagran	182	30'94	212'94	74'52
390	Leopoldo Gonzalez Cebreiros	77'42	12'38	89'80	31 43
391	Marcelino Gutierrez Monson	123'68	33'39	157'07	54'97
392	Manuel Garcia Garcia	56'93	15'37	72'30	25'30
393	Manuel Gutierrez Marquez	36'63	9'89	46'32	16'28
394	Manuel Garcia Torres	27'42	6'85	34'27	11'99
395	Mariano Guinzo Bermudez	174'49	47'11	221'60	77 56
396	Mariano Guarque Rubío	36'92	9'96	46'88	16'40
397	Mariano Gutierrez Bernet	12'54	3'38	15'92	5'57
398	Martin Gomez Artiga	59'38	10'68	70'06	24'52
399	Manuel Gonzalez Serrano	172'37	»	172'37	60'32
400	Mateo Garcia Vilariño	15'91	4'29	20'20	7'07
401	Manuel Garcia Suarez	51'58	13'92	65'50	22 92
402	Manuel Gazo Sella	23'73	4'98	28'71	10 04
403	Manuel Garcia Fernandez	182	49'14	231'14	80 89
404	Nicolás Gonzalez Rayo	86'42	»	86'42	30'24
405	Pascual Guindo Vargas	116'05	»	116'05	40'61
406	Pedro Gonzalez Lopez	181'99	49'13	231'12	80'89
407	Pedro Gonzalez Gonzalez	63'32	17'09	80'41	28'14
408	Pablo Gil Escajadillo	180'74	48'79	229'53	80'33
409	Pedro Granos Herranz	26'36	6'06	32'42	11'34
410	Pedro Garcia Perez	148'16	»	148'16	51'85
411	Pedro Garcia Garcia	122'20	32'99	155'19	54'31
412	Pedro Jimenez Rodriguez	160'94	43'45	204'39	71'53
413	Rogelio Gomez Garcia	23'02	6'21	29'23	16'23
414	Rogelio Gonzalez Perez	114'06	»	114'06	39'92
415	Ricardo Garcia Caballero	182	49'14	231'14	80'89
416	Ricardo Garcia Hernandez	85'70	17'99	103'69	36'29
417	Ramon Goicoechea Iribarren	17'96	1'43	19'39	6'78
418	Silbano Grijalbo Diaz	85'88	15'45	101'33	35'46
419	Saturnino Gascon Martos	115'85	28'96	144'81	50'68
420	Simon Gomez de la Flor	156'78	42'33	199'11	69 68
421	Santiago Gonzalez Araico	15'98	4'31	20'29	7'10
422	Santos Gil Sarmiento	138'82	37'48	176'30	61'70
423	Santiago Garcia Torres	21'01	5'67	26'68	9'33
424	Carlos Heredia Ricoy	4'87	0'68	5'55	1'94
425	Francisco Hidalgo Martin	123'67	»	123'67	43'28
426	Facundo Heredia Pascual	35'68	9'63	45'31	15'85
427	Juan de las Heras Garcia	64'94	»	64'94	22 72
428	José Herrera Camán	9'39	2'53	11'92	4'17
429	Lorenzo Huertas Alvarez	113'26	30'58	143 84	50'34
430	Venancio Indis Iturriaga	62'42	16'85	79'27	27'74
431	Eloy Iglesias Marin	78	»	78	27'30
432	José Iglesias Linares	82'09	22'16	104'25	36'48
433	José Ibañez Mateo	140'87	38'03	178 90	62'61
434	Miguel Ireni	182	45'68	225'68	78'98
435	Manuel Yañez Incógnito	51'53	»	51'53	18 03
436	Pedro Iborra Iborra	162'86	39'08	201'94	70'67
437	Saturnino Ibeas Torrecilla	95'40	»	95'40	33'39
438	Mariano Suarez Perez	102'55	27'68	130'23	45'58
439	Miguel Jurado Camino	39'41	»	39'41	13'79
440	José Jurado Jimenez	92'40	»	92'40	32'34
441	Julian Jurado Frias	104	»	104	36'40
442	Manuel Jovay Regao	160'67	»	160'67	56'23
443	Rafael Jurado Chasco	82'37	»	82'37	28'82
444	Antonio Lopez Bueno	182	43'68	225'68	78'98
445	Antonio Lopez Chelo	150'31	40'58	190'89	66'81
446	Anacleto Lucas Camarero	13	3'51	16'51	5'77
447	Valentin Lopez Quintanilla	104'25	»	104'25	38'48
448	Blas Lozano Marcos	105'96	24'37	130'33	45'61
449	Vicente Luengo Málaga	163'06	44'02	207'08	72'47
450	Benito Ledo Varela	44'96	12'13	57'09	19'98
451	Bartolome Lara Andua	30'89	»	30'89	10'81
452	Cipriano Lopez Muriaga	16'98	3'56	20'54	7'18
453	Damián Lopez Sanchez	122'59	30'64	153'23	53'63
454	Diego Lopez Perez	71'44	17'14	88'58	31
455	Domingo Lopez Bregua	170'43	46'01	216'44	75'75
456	Francisco Lopez Serrano	122'05	»	122'05	42'71
457	Francisco Lopez Lorenzo	179'25	48'39	227 64	79'67
458	Francisco Lopez Machado				
		11'76	3'17	14'93	5'22

459	Francisco Linares Valenzuela	98'97	20'78	119'75	41'91
460	Gregorio Lopez Martinez	131'26	35'44	166'70	58'34
461	Gaspar Llorens Ebri	166'88	45'05	211'93	74'17
462	Ignacio Lora Perez	108'28	2'23	137'51	48'12
463	Juan Lorenzo Barrios	182	49'14	231'14	80'89
464	Juan Lopez Diaz	166'79	45'03	211'82	74'13
465	Joaquin Llorente Pons	30'81	8'31	39'12	13'69
466	José Lopez Lidon	58'54	15'80	74'34	26'01
467	José Lopez Carril	27'70	»	27'70	9'69
468	Juan Lopez Gutierrez	141'20	38'12	179'32	62'76
469	Juan Lamas Fernandez	149'33	31'35	180'68	63'23
470	José Lacueva Castell	80'64	21'77	102'41	35'84
471	Jorge Lázaro Gil	87'58	23'64	111'22	38'92
472	Juan Lara Cabrera	138'02	37'26	175'28	61'34
473	Lorenzo Lopez Ranz	34'87	9'41	44'28	15'49
474	Marcelo Lopez Rapado	182	43'28	225'28	78'84
475	Manuel Lobeto Sanchez	80'35	»	80'35	28'12
476	Manuel Lopez Fernandez	71'22	7'12	78'34	27'41
477	Matias Linares Fornas	4'20	1'13	5'33	1'86
478	Manuel Lozano Moreno	18'21	2'18	20'39	7'13
479	Pedro Lisbona Lopez	64'41	15'45	79'86	27'95
480	Pedro Lopez Calvo	23'23	6'27	29'50	10'32
481	Primo Lázaro Llorente	17'94	4'84	22'78	7'97
482	Simon Luzarriaga Incógnito	52	11'44	63'44	22'20
483	Tesifon Lopez Españoł	65	»	65	22'75
484	Tiburcio Lopez Velez	3'34	0'90	4'24	1'48
485	Alfonso Martin Garcia	182	»	182	63'70
486	Angel Moraleda Alvarez	56'40	13'53	69'93	24'47
487	Alonso Marin Pachon	149'02	37'25	186'27	65'19
488	Antonio Morgado Toro	125'68	2'51	128'19	44'86
489	Antonio Murillo Sanchez	23	4'60	27'60	9'66
490	Antonio Moya Rochi	42'97	11'60	54'57	19'09
491	Antonio Mejias Moreno	32'29	8'71	41	14'35
492	Aureliano Meleriano	67'86	18'32	86'18	30'16
493	Antonio Mayo Garcia	65'21	17'60	82'81	28'98
494	Antonio Marin Exposito	182	49'14	231'14	80'89
495	Antonio Morata Martin	52	4'16	56'16	19'65
496	Bernardo Moreno Martin	182	32'76	214'76	75'16
497	Brigido Moreno Sueces	84'30	22'76	107'06	37'47
498	Vicente Miguel Mendoza	77'51	20'92	98'43	34'45
499	Bartolomé Martinez Paredes	163'68	29'46	193'14	67'39
500	Wenceslao Marquez Diaz	159'83	36'76	196'59	68'80
501	Valentin Magal on Garcia	11'47	3'09	14'56	5'09
502	Vicente Martinez Martin	41'74	11'26	53	18'55
503	Victoriano Maduén Avila	18'23	4'92	23'15	8'10
504	Crisanto Martin Sesma	159'98	9'59	169'57	59'34
505	Cristobal Martin	15'61	»	15'61	5'46
506	Doroteo Masin Cuenca	115'15	31'09	146'24	51'18
507	Diego Martin Sigüenza	75'54	0'75	76'29	26'70
508	Dionisio Marmonet	127'53	34'43	161'96	56'68
509	Domingo Melis Merigo	24'39	6'58	30'97	10'83
510	Dionisio Marin Palacio	52	»	52	18'20
511	Domingo Martin Otero	36'88	9'95	46'83	16'39
512	Domingo Miguel Perez	220'88	59'63	280'51	98'17
513	Estanislao Mata Benito	128'64	34'73	163'37	57'17
514	Esteban Martin Toledo	137'50	27'50	165	57'75
515	Eusebio Maya	69'13	18'66	87'79	30'72
516	Enrique Merlo Merlo	71'66	19'34	91	31'85
517	Epifanio Maria Exposito	53'04	14'32	67'36	23'57
518	Enrique Martin Mata	8'36	»	8'36	2'92
519	Francisco Miguel Tocino	145'64	39'32	184'96	64'73
520	Francisco Martin Torres	117	31'59	148'59	52
521	Francisco Moreno Roig	161'60	»	161'60	56'56
522	Feliciano Molina Pastor	49'58	»	49'58	17'35
523	Francisco Murillo Montes	32'16	2'25	34'41	12'04
524	Francisco Marqués Marti	42'30	11'42	53'72	18'80
525	Francisco Mompo Moya	12'97	3'50	16'47	5'76
526	Jerónimo Miguel Expósito	77'04	20'80	97'84	34'24
527	Ginés Meilinas Asensio	157'81	37'87	195'68	68'48
528	Guillermo Martin Vidal	166'39	44'92	211'31	73'95
529	Gregorio Martin Garcia	130	35'10	165'10	57'78
530	Gregorio Marcos Muñoz	124'26	»	124'26	43'49
531	Gregorio Martin Herrero	161'18	»	161'18	56'41
532	Juan Martinez Martinez	98'53	»	98'53	34'48
533	José Martin Anta	92'53	24'98	117'51	41'12
534	José Millan Cornellas	177'10	47'81	224'91	78'71
535	Juan Martinez Becerril	172'71	27'63	200'34	70'11
536	Juan Martin Campos	85'11	»	85'11	29'78
537	José Mato Vazquez	133'66	26'73	160'39	56'13
538	José Morales Lozano	122'27	»	122'27	42'79
539	Juan Morales Diaz	13	2'99	15'99	5'59
540	Juan Montolo Ares	20'93	5'65	26'58	9'30
541	José Molina Martin	99'79	26'94	126'73	44'35
542	José Molero Exposito	9'17	2'47	11'64	4'07
543	Juan Mira Martin	131'15	35'41	166'56	58'29
544	José Morales Nieto	54'38	14'68	69'06	24'17
545	José Morales Menor	13	3'51	16'51	5'77
546	José Mira Sartus	121'12	»	121'12	42'39
547	José Miralles Soria	19'06	2'09	21'15	7'40
548	José Medina Carrillo	33'31	8'99	42'30	14'80
549	Juan Medina Camacho	86'86	13'89	100'75	35'26
550	Julian Martin Sanchez	117	31'59	148'59	52
551	Juan Mata Requena	66'56	17'97	84'53	29'58
552	José Madrid Sanchez	175'04	47'26	222'30	77'80
553	José Magdaleno Fontán	103'35	27'90	131'25	45'93

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Subasta del segundo grupo del suministro de víveres al Hospital, ó sea carne de vaca, durante el ejercicio económico de 1893 94.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta del expresado suministro se anuncia nuevamente para el dia 16 del actual á las once de su mañana, bajo el tipo de una peseta veinte céntimos kilógramo y con arreglo á las condiciones insertas en el *Boletin oficial* correspondiente al 13 de Mayo último número 272.

El acto se celebrará en el salon de sesiones de la Comision provincial.

Orense 1.º de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, José Porras Menendez. —El Secretario, Claudio Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Primera enseñanza. —Circular

En beneficio de la enseñanza, y como recta interpretacion de la legislacion vigente, este Centro directivo ha resuelto que no se cursen ni se acceda á las solicitudes de permuta donde figuren más de dos aspirantes.

Lo digo á V. S. á los efectos que correspondan, y á fin de que lo traslade á las Juntas de su distrito universitario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1893. El Director general, Eduardo Vincenti.— Sr. Rector de la Universidad de ....

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que autoriza pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Gonzalo Feijóo Rivera á nombre de don Manuel Nuñez Gonzalez, vecino y del comercio de la villa y Ayuntamiento de Cea, partido de Carballino, contra doña Filomena Taboada Blanco, viuda y vecina del Meson del Bellao, parroquia de Cudeiro, alcaldia de Canedo, sobre pago de mil ciento sesenta y seis pesetas seis céntimos, procedentes de préstamo é intereses del diez por ciento anual y las costas, en cuyo juicio se embargaron, tasaron y mandaron anunciar en subasta las partidas de bienes inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo señalada con el número trescientos treinta y uno denominada Bellao, con su patio, dos corredores de madera y una casa terrena destinada á cocina adyacente á dicha casa y aire Oeste de la misma un rosio á huerta en la que existen dos pequeños castaños; que todo mide nuevecientos sesenta metros cuadrados y en la planta baja existen tres departamentos con destino uno á bodega y los demás á cuadras y la planta alta contiene además de la cocina terrena otra y cuatro habitaciones, confinando todo ello al Este carretera que de Orense conduce á Chantada,

Sur más casa y rosio de Andres Fernandez, Oeste viñedo de Angel de la Torre y otros, y Norte monte de los herederos de don Miguel Gutierrez, tomando en cuenta la servidumbre que afecta al indicado patio de pasar los coherederos dichos Andres y Manuel Fernandez para extraer agua del pozo y mina y uso del lagar de piedra alli existentes regula el valor de las dos quintas partes, correspondientes á la citada deudora en mil pesetas 1.000

2.ª Al sitio da Viña grande, un terreno destinado á viñedo que mide veintidos áreas y ochenta centiáreas; linda al Este camino público de carro, Sur otra viña de herederos de Manuel Gonzalez, Oeste carretera del Estado que conduce de Orense á Chantada y Norte mas viña de Manuel Fernandez: está libre de pension y tasa sus dos quintas partes proindiviso, en trescientas pesetas 300

3.ª Junto á la casa de Oira y conocido por el nombre de Lameiriños, un terreno destinado á viñedo, mide seis áreas y treinta centiáreas; linda Este más de Prudencio Camoeiras, Sur y Norte otro de Andres Gonzalez y Oeste Andres Fernandez, y tasa dichas dos quintas partes proindiviso en cien pesetas 100

4.ª Al nombramiento de Capelan, un terreno destinado á viñedo, mide seis áreas sesenta centiáreas; linda Norte viñedo de herederos de Luis Novoa y Francisco Lopez, Sur otro de Claudino Gomez, Este otro de Fernando Gonzalez y Oeste otro de Andres Fernandez camino sendero en medio, le afecta la pension de nueve cuartillos de vino para Mariano Novoa y con rebaja de la citada pension tasa las dos quintas partes en cien pesetas 100

5.ª Al de Cirdeira dos Ledos, labradio, monte y prado, mide cuatro áreas setenta centiáreas; linda Este tierra de herederos de José Sanchez y Luis Novoa Oeste monte de Andres Fernandez, Norte arroyo que baja á Oira y Sur Narciso Pereira, tiene de renta dos ollas de vino una para Mariano Novoa y otra para los herederos de don José Someza y con descuento tasa su valor en dos pesetas 2

6.ª Una casa de alto y bajo sita en Oira señalada con el número trescientos diez, con su corredor, cocina y tres habitaciones y tres cuadras, pues la otra pertenece á Andres Fernandez la cual tiene ó ocupa una estension superficial dieciseis metros cuadrados la escluída, y la que se demarca y tasa ocupa ochenta metros, confina al Este más de Andres Gonzalez y Andres Fernandez, Sur rosio de José Lopez, Oeste casa de Andres Fernandez y Norte calle pública por donde tiene su cocina y entrada, tasa sus dos quintas partes en doscientas pesetas 200

7.ª Al sitio do Leiro da Edra, viñedo que mide una estension superficial de diez y ocho áreas y setenta centiáreas; linda al Este mas de Andrés Gonzalez y otros, Norte camino de carro que de Peliquin va á Oira, Oeste otro de Cayetano Gonzalez y Sur otro de Genaro Gonzalez y otros, tasa las quintas partes en ciento ochenta pesetas 180

8.ª Al nombramiento del Portovello extramuros de esta capital, un terreno destinado á viñedo con árboles frutales y labradio con huerta dentro de cuyo terreno se halla una casa de alto y bajo con su corral y dos cuadritas terrenas, por la parte de afuera en el campo público multitud de árboles de la clase de Chopos, Negrillos y mimbres sin incluir este, mide la finca murada una extension superficial de setenta y dos áreas ochenta centiáreas y confina al Este labradio y tojal de don Pedro Alvarez, Sur y Oeste camino que de San Lázaro va al Portoviejo y rio Miño, y al Norte más de los herederos de Miguel Taboada, atendiendo á su estado tasa su valor en cuatro mil quinientas pesetas 4.500

Total general seis mil trescientas ochenta y dos pesetas 6 382

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de las partidas de bienes relacionadas, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este propio Juzgado, calle de Santo Domingo, número treinta y dos, el dia cuatro de Enero del próximo año de mil ochocientos noventa y cuatro, y hora de once de su mañana, como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la indicada subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa de este referido Juzgado, ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la citada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose existen títulos de propiedad inscritos á favor de la ejecutada en cuanto á las siete primeras fincas; pero no así en cuanto á la octava y última, sin perjuicio de subsanarlo por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. — José Hermosilla de Latorre. — El Actuario, Pedro Cardero.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de Orense.

Hago saber: que en sumario de causa criminal, pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, contra Juan Babarro Alvarez, vecino del pueblo de Soutosamu, Distrito municipal de esta ciudad, por disparo de arma de fuego á su convecina Benita Iglesias Suarez, acordó llamar por edictos á la testigo Antonia Fernandez, vecina de Baldrey, parroquia de Aseadur, Alcaldía de Maceda, Partido de Allariz, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este referido Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 32, para declarar como testigo en dicha causa; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. = José Hermosilla de Latorre. = El Actuario, Pedro Cardero.

Don Antonio Ortiz y Olmedo, Juez de instruccion de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gerardo Muiño Sandianes, hijo legítimo de Juan y de Claudina, natural y vecino de Aldea del Molino, término municipal de Rairiz de Veiga en este partido, de veintiun años de edad, soltero, su estatura un metro quinientos cuarenta milímetros, color de los ojos azul oscuro, del pelo castaño, y del rostro moreno, para que dentro del término de diez dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion indagatoria que ya tiene prestado en sumario criminal que contra el mismo y otros se instruye por homicidio frustrado; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto; y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado y en la cárcel de este partido, toda vez que se ha decretado prision provisional del referido sugeto.

Ginzo de Limia primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. —Antonio Ortiz.—Por mandado de S. S.ª, Ramon Cadórniga.

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: Que en el procedimiento de apremio instado por el Procurador de este Juzgado Don Eladio Gonzalez, para hacer pago de cien pesetas que reclama á Joaquin Gonzalez Tesouro, vecino de Solveira, como derechos vencidos en juicio de testamentaría, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las siguientes: Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo con patio al Oeste señalada con el número ciento treinta y nueve, ocupa el solar ciento treinta varas próximamente; linda derecha al Sur casa de Luciano Romero, espalda al Este otra de Toribio Barril, izquierda más de Felipe Gonzalez, proindiviso y al frontis por donde tiene la entrada, calle y monte suelto: su valor doscientas cincuenta y cinco pesetas 255

2.ª Labradío y tojal al sitio de Prado, de trece áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Este Leon Gil, Oeste camino, Sur Felipe Quintana y Norte Cesáreo Formoso: su valor ochenta pesetas 80

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Solveira, ayuntamiento de Paderne de este partido, las que se sacan á pública subasta, la que tendrá lugar el dia treinta del actual mes y hora de once de su mañana en esta audiencia, calle de Santiago número cuatro; haciéndose constar que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta del rematante, y para tomar parte en las posturas será necesario consignar préviamente el diez por cien del valor de las fincas; no admitiéndose las proposiciones que no cubran las dos terceras partes conforme á los artículos 1499 y 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Allariz á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. —Pedro Prendes.—Por mandado de S. S.ª, Dámaso A. Canto.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR